



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2013, el **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ** solicita al L.A. Héctor Enrique Puebla Uribe, Oficial Mayor del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CA/096/2013, de fecha 6 de junio de 2013, signado por el Lic. Gerardo Puebla Hernández, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., el **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ** cuenta con 22 años, 6 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2013, suscrita por el L.A.E. José Salvador Pérez Guevara, administrador C.E.A, Colón, de la que se desprende que el trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas, Administración Colón-Tolimán-Peñamiller, en el período comprendido de agosto de 1982 a agosto de 1985; constancia de antigüedad de fecha 2 de abril de 2013, emitida por el C. J. Dolores Antonio Prado Moreno, Encargado del Archivo Histórico Municipal, del Municipio de Colón, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio de noviembre de 1979 a julio de 1982; de enero de 1986 a septiembre de 1994; del 01 marzo de 2004 al 30 de junio de 2006; del 01 de octubre de 2006 al 30 de abril de 2009, y constancia de antigüedad de fecha 20 de mayo de 2013, suscrita por el L.A. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 04 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2013, desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, percibiendo un sueldo de \$6,677.96 (Seis mil seiscientos setenta y siete pesos 96/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula décima séptima del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., le corresponde al trabajador el 76% (Setenta y seis por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,075.24 (Cinco mil setenta y cinco pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$5,975.24 (Cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 522, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ** nació el 30 de octubre de 1943, en Colón, Qro.

**10.** Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años para el otorgamiento de la pensión por vejez. Por lo que resulta viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 76% (Setenta y seis por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decima séptima del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,975.24 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 76% (Setenta y seis por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ)**